



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCION

ACTA N.º0016 del 4 de Julio de 2013

CONVOCANTES: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-OVER RECEP TOUR DEL CARIBE
APODERADO: AIN ZULEMA CONNOLLY Y QUINN
MEDIO DE CONTROL: IN REM VERSO REPARACION DIRECTA
CUANTIA: \$ 26'057.810
Fecha de presentación: 30 de Mayo de 2013

En San Andrés Islas, hoy Catorce (14) de Dos mil Trece (2013), siendo las cinco (05:00 pm.), procede el despacho de la Procuraduría 17 Judicial II Ambiental y Agraria CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCION.

Comparece a la diligencia la Señora **SUSANH STROMER SAAD**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'123.626681 expedida en San Andrés actuando en calidad de Representante Legal del OVER RECEP TOUR DEL CARIBE

Igualmente comparece la Doctora **CATRY LUCIA HOOKER HUDSON** identificado con cédula de ciudadanía 40.991.519 de San Andrés y Tarjeta Profesional No. 135404 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderada de la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL** como consta en el poder debidamente otorgado por **DIANA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía no. 20700391 de la Palma Cundinamarca y tarjeta Profesional no. 115.563 del consejo superior de la Judicatura en calidad de Jefe encargada de la Oficina Jurídica debidamente facultada mediante Decreto 0145 del 2 de Julio de 2013 y facultada por el Decreto No.0436 de 21 de noviembre de 2008. los cuales hacen parte integrante de la presente acta en tres (3) folios.

Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.



En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones respecto a las pretensiones las cuales radican en:

“ Dirimir el conflicto jurídico existente entre el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por el no pago total de las obligaciones que surgieron por la entrega por parte del segundo mencionado de tiquetes y el recibimiento de los mismos por parte del Departamento Archipelago. 2.- Cancelar a la empresa RECEPTUOR DEL CARIBE S.A.S lo que el Departamento Archipelago le adeuda por el suministro de tiquetes dirigidos a la población vulnerable, según las pruebas que se encuentran en el proceso. 3.- Evitar una eventual demanda ante la jurisdicción de los Contencioso Administrativo...”

La apoderada de la gobernación Departamental manifiesta:

“La decisión que se adopto está consignada en el acta No. 003 del 1 de marzo de 2013 en la cual el comité decide que si concilia toda vez que “ Receptor del Caribe proporcione al Departamento Archipelago tiquetes Nacionales para el traslado de la población pobre a otras ciudades del país para la atención en salud.

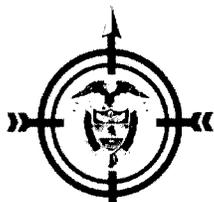
El comité decide por unanimidad efectuará el pago de \$26'057.810 neto sin interés adeudado por el suministro de tiquetes respecto del contrato suscrito entre el Departamento Archipelago y la empresa Receptor del Caribe S.A.S, el acta se entrega y hace parte integrante de la presente acta en once (11) folios útiles

La señora SUSANH STROMER SAAD expresa:

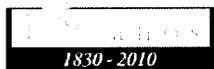
“ Si acepto la propuesta de conciliación presentada por la gobernación Departamental...”

A continuación la suscrita Procuradora teniendo en cuenta que la parte convocante expreso su consentimiento sobre lo planteado por la convocada, realiza las siguientes consideraciones sobre el acuerdo conciliatorio.

1. De conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable.
2. El acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto a su cumplimiento.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**



3. Las obligaciones objeto del acuerdo se encuentran debidamente sustentadas en pruebas documentales legalmente validas que obran en la solicitud.
4. La eventual acción que se hubiera podido llegar a presentar no se encuentra caducada.
5. En criterio de esta Agencia del Ministerio público el contenido del acta no es lesivo para el patrimonio público, ni controvierte el ordenamiento jurídico.

En consecuencia se declara conciliada la solicitud y se procederá al a envío del acta junto con los documentos soportes originales al Juez competentes para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará transito a cosa juzgada y prestará junto con el acta que contenga el acuerdo merito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante esta Jurisdicción por las mismas causas.



SUSANH STROMER SAAD

C.C N° 1'123.626681 expedida en San Andrés



CATRY LUCIA HOOKER HUDSON

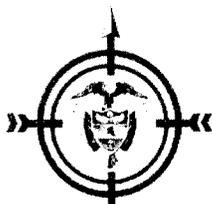
C.C 40.991.519 de San Andrés
T.P No. 135404 del C.S de la Judicatura



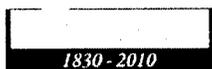
SARA ESTHER PECHTHALT

Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria

0974



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**



PROCURADURIA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN

San Andrés Isla, Junio 12 de 2.013
Oficio N° P17 – JII – 000000144

Doctora:
AIN ZULEMA CONNOKY QUINN
Oficina Jurídica
Gobernación Departamental
San Andrés Isla

ADMISIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. –

CONVOCANTES: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- OVER RECEP TOUR DEL CARIBE
APODERADO: AIN ZULEMA CONNOKY QUINN
MEDIO DE CONTROL: IN REM VERSO REPARACION DIRECTA
CUANTIA: \$ 26'057.810

Me permito comunicarle en calidad apoderado de la parte convocante que esta Procuraduría mediante Auto No. 056 del 12 de Junio de 2013 admitió la solicitud de conciliación y fijo como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial para el día 4 de Julio de 2013 a las 5:00 PM.

La Ley 640 de 2.001, en su artículo 1 parágrafo 2 expresa: "Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado, con todo, en aquellos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el círculo judicial del lugar donde se vaya a celebrar la conciliación, podrá celebrarse por intermedio de apoderado debidamente facultado para conciliar, aún sin la asistencia de su representado".

Esa misma ley en su artículo 22 prescribe: "Inasistencia a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho: Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos".

Por lo tanto es de imperiosa necesidad su asistencia.

Cordialmente,

SARA ESTHER PECHTHALT
Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria

2013 Jun 13
10:45